



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En la demanda en proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovida por **BRYAN STIVEN BERRÍO HIGUITA** en contra de **EDILIO DE JESUS MARIN ZULETA**, en la que se ordenó vincular a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en calidad de tercero coadyuvante, encuentra el Despacho que el señor MARIN ZULETA tras notificarse de la demandada, presentó de manera extemporánea la contestación de la demanda, toda vez que dicho termino se le venció el día 25 de febrero y la misma fue presentada ante la oficina de apoyo judicial el día 26 de febrero ambas fechas de la presente anualidad, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2º señala expresamente que: "*La falta de contestación de la demanda **dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.***", sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Finalmente, y por encontrarse debidamente trabada la *Litis*, es del caso proceder a FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO** establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, misma que es de obligatoria asistencia para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft o cualquier otra que disponga el departamento de sistema de la Rama Judicial.

¹ "Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta." (**Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE**)

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada una de las personas que actuarán en el proceso de la referencia (abogados, partes, testigos, peritos, etc). Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita.

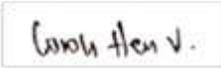
En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

Por último, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al Dr. JAIME ANDRÉS ALZATE GAVIRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.382.135 y portador de la Tarjeta Profesional No. 160.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado EDILIO DE JESÚS MARÍN ZULETA de conformidad con las facultades otorgadas en el poder obrante de folios 123 a 124.

NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

<p>EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 69 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 08 de septiembre de 2020 a las 08:00am.</p> <p></p> <hr/> <p>CAROLINA HENAO VALDÉS Secretaría</p>

JAG

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683612b1b5e6de78718598eee39a7f2b4cf2928b372f55079c12db57094ae2b0

Documento generado en 03/09/2020 06:27:47 p.m.